



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

60000-3

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CORPORACIÓN UNIVERSAL CORPUNIV S.A.

QUE OTORGAN

EMILIO ROBERTO JIMÉNEZ HIDALGO Y

FRANCISCO JIMÉNEZ HIDALGO

CUANTIA: USD 800,00

Di 6 copias

XVR

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día miércoles trece (13) de junio del año dos mil

uno, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: ① EMILIO ROBERTO JIMÉNEZ

HIDALGO, de estado civil casado, por sus propios derechos; y,

② FRANCISCO JIMÉNEZ HIDALGO, de estado civil soltero, por sus

propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de

edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de

Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
2 ciudadanía, cuyos números se anotan al final de este instrumento y
3 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta
4 escritura; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura
5 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor
6 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: El protocolo de
7 escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase hacer constar
8 una de constitución de la compañía CORPORACIÓN UNIVERSAL
9 CORPUNIV S.A., del siguiente tenor: PRIMERA:
10 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente
11 contrato, las siguientes personas: 1.- Emilio Roberto Jiménez
12 Hidalgo, de estado civil casado, por sus propios derechos 2.-
13 Francisco Jiménez Hidalgo, de estado civil soltero, por sus propios
14 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
15 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano
16 de Quito y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA:
17 VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Los comparecientes
18 manifiestan su expresa voluntad de constituir como en efecto lo
19 hacen la Compañía CORPORACIÓN UNIVERSAL CORPUNIV
20 S.A., de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de
21 Compañías. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO I
22 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO,
23 OBJETO ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía
24 tendrá como denominación la siguiente CORPORACIÓN
25 UNIVERSAL CORPUNIV S.A. ARTICULO DOS.- PLAZO: El
26 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años años,
27 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
28 constitución en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, por
2 resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con
3 lo prescrito en la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO
4 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es
5 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito
6 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo
7 establecer sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en uno o
8 varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-
9 OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a: UNO.- La
10 ~~importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes~~
11 ~~muebles, con excepción de títulos valores.~~ DOS.- ~~Estudios,~~
12 ~~planificación, diseños, asesoramientos y en lo futuro construcción~~
13 ~~de: carreteras, puentes, canales de riesgo, alcantarillado, obras~~
14 ~~civiles en general, drenajes, redes telefónicas, sistemas de agua~~
15 ~~potable, edificios, viviendas, urbanizaciones, oleoductos,~~
16 ~~gaseoductos, en general cualquier tipo de construcción en lo futuro.~~
17 Podrá realizar trabajos de: movimiento de tierras, explotación de
18 canteras, transporte de materiales, a través de terceros, alquiler de
19 equipos, soldadura en general y principalmente para el sector
20 petrolero y de la construcción. Podrá seleccionar y contratar
21 personal para suministrar a terceros y se encargará de su
22 administración y control. Brindará asesoramiento técnico en sus
23 áreas específicas. Además podrá realizar la fiscalización, evaluación
24 de proyectos de ingeniería y equipos de construcción y ferreteria
25 Participar en licitaciones, concursos de precios y otros, tanto para el
26 sector privado como público. Contratación de personal necesario
27 para la construcción. Para el cumplimiento de su objetivo, podrá
28 asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse en

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



1 territorio ecuatoriano o en el extranjero, adquirir acciones o
2 participaciones en compañías que tengan diversa actividad: para
3 ello, podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para
4 el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá realizar
5 actividades de intermediación financiera de las que se refiere el
6 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
7 Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance lo fija la
8 Regulación de Junta Monetaria. TRES.- El diseño, producción,
9 industrialización, transformación, comercialización, alquiler,
10 reparación, instalación, importación y exportación de automotores y
11 maquinaria agrícola e industrial, con sus partes y accesorios.
12 CUATRO.- El diseño, producción, industrialización,
13 transformación, comercialización, reparación, mantenimiento,
14 instalación, importación y exportación de equipos médicos, de
15 laboratorio, de óptica, electrónicos, eléctricos, electromédicos, de
16 computación, de telecomunicaciones, ecológicos y de ecosistemas,
17 geoestacionarios, de radiodifusión, televisión, de limpieza,
18 audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de
19 enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de
20 hotelería y restaurantes, petroleros, y en general equipos destinados
21 a actividades productivas. CINCO.- La asesoría industrial
22 económica, administrativa, financiera, en selección de personal, en
23 turismo, legal, en computación, tributaria, contable, agrícola,
24 agroindustrial, arquitectónica, de ingeniería, urbanística y en
25 publicidad y marketing. SEIS.- El administrar bienes propios o de
26 terceros, incluyendo derechos y acciones, sin realizar
27 intermediación financiera. SIETE.- El organizar todo tipo de
28 eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

OCHO.- La representación a Compañías nacionales y extranjeras o 5

personas naturales. Sin perjuicio de la prohibición contemplada en
otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que
se refiere la ley de Regulación Económica y Control del Gasto
Público. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social
podrá celebrar toda clase de actos y contratos, participar en
licitaciones públicas, con personas naturales o jurídicas,
instituciones de carácter público o privado, nacionales o
internacionales, permitidos por la Ley y que guarden relación con
su objeto social. CAPÍTULO II ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL

SUSCRITO: La Compañía tiene un capital suscrito de
OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800.00), dividido en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada
una, numeradas de cero cero uno al ochocientos, pagado mediante
aporte en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula
referente a la suscripción de capital de estos estatutos. ARTICULO

SEXTO.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares
los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En
caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán
ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designación de un
apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a
falta de acuerdo por un Juez competente. ARTICULO SEPTIMO.-

TITULOS-ACCION: Las acciones se presentarán en títulos
acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo
ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá
representar una o más acciones. Los títulos acción o certificados
provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta
días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO.- LIBROS SOBRE LAS

ACCIONES: Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán los libros talonarios correlativamente numerados.

Entregando el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá al correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. ARTICULO NOVENO.-

ACCIONISTAS: Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y

Accionistas de aquella. ARTÍCULO DECIMO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en el la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la

Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negocio no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse

mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y

Accionistas, para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entregara de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por 6

entrega del título acción en el que consten la cesión respectiva. En
este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno
nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que
consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la
Compañía. El gerente General inscribirá las transferencias en el
libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho
días recibidos en la Compañía, los documentos a los que se refiere
el párrafo anterior. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
certificados provisionales o títulos de la compañía, a solicitud del
accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o
título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días
consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta
días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título
que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición
serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o
título se extinguirán los derechos correspondientes a tales
instrumentos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- OTRAS

REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a suscripción
de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
estuvieran previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo
previsto en los Artículos ciento ochenta y cinco a ciento noventa y

siete de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO III DE LA
FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



1 CUARTO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD

2 SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de
3 la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General
4 y Presidente según lo previsto en los presentes estatutos. Se
5 manifestará frente a terceros o a través de actuaciones de Gerente
6 General separadamente o del Gerente General y del Presidente en
7 forma conjunta de acuerdo a lo previsto en el Artículo Trigésimo
8 segundo de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

9 QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La compañía
10 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
11 por el Gerente General o el Presidente según lo previsto en los
12 estatutos. CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE
13 ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN

14 Y FACULTADES GENERALES: La Junta General, constituida por
15 la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los
16 Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes
17 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
18 sociales dentro de los límites establecidos por la Ley; cualquier
19 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
20 Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES

21 ESPECIFICAS: Compete específicamente a la Junta General: a)
22 Designar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía;
23 b) Orientar la actuación del Presidente y el Gerente General; c)
24 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe
25 de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes
26 resoluciones; d) Resolver acerca del destino de utilidades y
27 beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de
28 capital, reforma de estatutos, fusión, transformación y disolución



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general

cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o

normar de los estatutos y que deban ser registrados conforme a la

Ley; f) Expedir los reglamentos internos de la Compañía y

reformularlos; g) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere

lugar contra los administradores; h) Interpretar, en forma obligatoria

para los accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; i)

Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General

deberá presentar en la Junta Ordinaria; j) Ejercer las demás

atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no

pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las

reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

LAS ORDINARIAS se efectuarán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía para conocer los asuntos específicos en

los numerales segundo, tercero, y cuarto del Artículo doscientos

treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al

Presidente y al Gerente General cuando fuere el caso; para conocer

las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente

General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de

los administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General

Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y

resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los

administradores y más miembros de los organismos de

administración creados por el Estatuto, así como remoción

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



1 sanción de comisarios aún cuando el asunto no figure en el orden
2 del día. LAS EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
3 tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

4 ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS:

5 Convocatorias Corrientes: Las convocatorias para cualquier tipo de
6 Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o
7 separadamente, en la forma prevista en el párrafo del contenido de
8 la convocatoria del presente estatuto, con ocho días de anticipación,
9 por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de
10 ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la
11 convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los
12 días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá,
13 adicionalmente, copia de la convocatoria a los accionistas en la
14 Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.

15 Convocatoria por Comisario: El Comisario en caso de urgencia o en
16 los otros previstos por la Ley puede convocar a Junta General.

17 Convocatoria a solicitud de los Accionistas: El o los accionistas que
18 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social
19 podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente, la
20 convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos
21 que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la
22 convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días,
23 contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán
24 recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha
25 convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del
26 ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la
27 Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual
28 o no hubiere deliberado sobre distribución de utilidades, cualquier



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá

requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el

párrafo precedente. Segunda Convocatoria: Si la Junta General no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se

procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En

esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el

cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el

párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda

convocatoria, con el número de accionistas presente. Se expresará

tal circunstancias en la convocatoria. Casos de Tercera

Convocatoria: Cuando la Junta General deba resolver cualquier

modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previos en el

Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y no se

hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y

segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá

demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la

convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de

accionistas presentes. Contenido mínimo de la convocatoria: La

convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y

comisarios de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa

del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía en

el que se celebre la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La

hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho

y veinte horas; d) La iniciación clara, específica y precisa del o de

los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará

cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 remisiones de los Estatutos Sociales y la Ley. En caso de que en la

2 reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el

3 Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o

4 disminución de capital, prórroga o disminución del plazo o

5 cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba

6 registrarse, cambio de domicilio o nombre, convalidación,

7 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, será

8 menester que la convocatoria determine explícitamente cual o

9 cuales de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la

10 oficina en que se encuentren a disposición de los accionistas el

11 balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus

12 anexos, así como, la memoria del administrador y el informe del

13 comisario, el balance anual y los informes de los administradores o

14 directores y de los comisarios; f) El nombre y el cargo de la persona

15 que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los

16 Estatutos. Publicación: La convocatoria a la Junta General de

17 Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor

18 circulación en el domicilio principal de la Compañía mediante

19 avisos mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros,

20 insertado de preferencia en las secciones de información

21 económica, de los periódicos que las tuvieren y encabezada así:

22 CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA

23 COMPAÑÍA.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será

24 nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo dieciocho.

25 Convocatoria a Comisarios: Los comisarios serán convocados

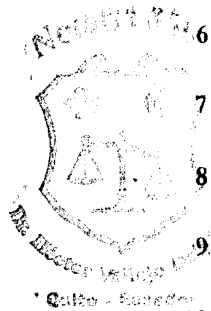
26 especial e individualmente por nota escrita, además de la mención

27 correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria

28 a los accionistas. ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



REUNIÓN DE LA JUNTA: Las Juntas Generales, tanto Ordinarias

como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
Compañía. Caso contrario serán nulas, salvo lo que se prevé en el

artículo siguiente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá

constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar

cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,

personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las

acciones de la Compañía y los asistentes resuelvan unánimemente

celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los que no se considere

suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá

sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para

que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá

estar firmada por todos los concurrentes. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las

sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía, a la falta de él por el accionista designado por la Junta.

Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, la persona

que la Junta determine. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN: Antes que se declare

instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los

asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y

el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de

Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de

asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Notaria 35ta



dejará constancia del instante en que se ha complementado el
quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare
transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta
quedará diferida para segunda convocatoria. ARTICULO
VIGESIMO CUARTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN: Todo
accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes
relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los
accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá
pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera
aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta
parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta
quedará prolongada. Si se pidiera un término más largo, decidirá la
mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por
los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el
mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido
convocada por los comisarios con el carácter de urgente.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE
LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán actuar en las Juntas
Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del
caso o a través de las personas que designen para tal efecto,
mediante poder notarial o carta poder dirigida al gerente General de
la Compañía. Contenido Mínimo de la Carta Poder.- La Carta por la
que el accionista encarga a otra persona que le represente en la
Junta General, se dirigirá al Gerente y contendrá por lo menos: a)
Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la
Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d)
Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la
representación; e) Nombre, apellido y firma del accionista, con



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 indicación del número de las acciones o participación a que se
2 extienda la representación. El Presidente, el Gerente General o los
3 Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que las
4 confiera la representación de los accionistas para actuar en las
5 Juntas generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los
6 suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado
7 por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o
8 intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la
9 Junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUÓRUM DE
10 INSTALACIÓN. Caso General: Para que la Junta General de
11 accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse
12 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar,
13 por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En
14 la segunda convocatoria: Se instalará con el número de accionistas
15 presentes o representados que concurran salvo lo previsto en lo
16 siguiente: Casos especiales: Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o
18 disminución del capital social, la transformación la fusión, la
19 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
20 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier
21 modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo
22 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en
23 reuniones de primera convocatoria; y, de por lo menos la tercera
24 parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en
25 reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que
26 vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con
27 el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje
28 de capital pagado que en total representen. ARTICULO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Notaria 5ta.

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

1 VIGESIMO SEPTIMO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM

2 MÍNIMO: No podrá continuar cálidamente la sesión sin el quórum
3 de instalación señalada en el artículo precedente. ARTICULO

4 VIGESIMO OCTAVO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO:

5 Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de
6 sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por
7 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
8 blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. En caso de
9 empate, la proposición se considerará, sin perjuicio del derecho de
10 pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una

11 Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta
12 General no habrá dirimente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

13 ACTAS: De cada sesión de Junta General deberá formularse una
14 Acta redactada en idioma castellano. Las Actas se extenderán
15 preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible
16 dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por

17 el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de la Compañía
18 al tenor del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley, el acta
19 llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de
20 todos los asistentes a la reunión. Contenido del Acta.- El acta de la

21 Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración
22 de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella
23 como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria
24 o el orden el día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del
25 desarrollo las deliberaciones de la Junta. Así como la Transcripción
26 de las resoluciones de esta; e) La proclamación de los resultados de
27 las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en
28 contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la

indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en

contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle

de los documentos del Acta que se la hiciere en la misma sesión; g)

La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma

sesión. Sistema de llevar las Actas.- Las actas de la Junta General se

llevará de acuerdo con el siguiente sistema: En las hojas móviles

escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Gerente y, que así mismo, no podrá dejar en blanco en su texto.

ARTICULO TRIGESIMO.- EXPEDIENTES: De cada Junta se

formará un expediente que contendrá: a) La hoja de periódico en la

que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás

documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia

de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a

las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las

acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que

le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas

para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido

conocidos por esta Junta; g) Copia del Acta suscrita por el

Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia

del original. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de

la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son

obligatorios para todos los accionistas, inclusive para los no

asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad

que tienen estos para impugnar ante La Corte Superior de Justicia

competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 Artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de
2 Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las
3 constantes en los Artículos doscientos dieciséis y doscientos
4 cincuenta de la referida Ley. CAPITULO V REPRESENTACIÓN

5 LEGAL Y ADMINISTRACION ARTICULO TRIGESIMO
6 SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

7 La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la
8 tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado
9 funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la
10 Compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera
11 naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el
12 objeto social de la Compañía se atengan a las limitaciones
13 establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo
14 establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

15 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: La

16 Compañía tendrá un presidente, que será elegido por la Junta
17 General de entre Socios o no de la Compañía, para un periodo de
18 dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones
19 del presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b)

20 Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la
21 Junta General; c) Intervenir con el Gerente General, en el
22 otorgamiento de escritura públicas de reforma de estatutos o
23 adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la
24 Compañía, previa resolución de la Junta; y; d) Intervenir con el
25 Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los seis mil
26 salarios mínimos vitales generales. ARTICULO TRIGESIMO

27 CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General
28 nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el presidente; b) Organizar las oficinas de las Compañías y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleja la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acción de la Compañía cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenadas o establecidas de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los tres mil salarios mínimos vitales; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la Compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



determine, y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas

contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO.- SUBROGACIÓN: Cuando falten el Presidente lo

subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o

imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a

falta de este la persona que la Junta nomine. CAPITULO VI DE LA

FISCALIZACIÓN ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

FISCALIZACIÓN: La Junta de Accionistas designará anualmente

un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá

derecho ilimitado de inscripción y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de las administración y en

interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un suplente.

El Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente

reelegido. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Es atribución y obligación

del Comisario Fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos

legales sino también a la normas de una buena administración. El

Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

específicas: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las

garantías de los administradores y gerentes en los casos en que

fueren exigidos; 2. Exigir de los administradores la entrega de un

balance mensual de comprobación; 3. Examinar en cualquier

momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la

Compañía en los estados de caja y cartera; 4. revisar el balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un

informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar

a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del

día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos

que crea convenientes; 7. Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; 8. vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la

Compañía; y, 9. Ejercer las demás atribuciones contempladas por la

Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que

expresamente establezca la Junta General de Accionistas.

CAPITULO VII MOVIMIENTO ECONÓMICO ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO.- DESTINO DE UTILIDADES Y

BENEFICIOS: De los beneficios líquidos anuales, se tomará un

porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar un

fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por

ciento del Capital social. En la misma forma de ser reintegrado en

fondo de reserva, si este, después de constituir, resultare disminuido

por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá por

lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los

accionistas, salvo resolución en contrario de todos los accionistas.

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas

de libre disposición. La distribución de dividendos entre los

accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren

desembolsado. ARTICULO TREGESIMO NOVENO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá

desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

cada año. CAPITULO VIII OTRAS NORMAS ARTICULO

CUADRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en

la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de

liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía,

salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe

expresamente otra persona. ARTICULO CUADRIGESIMO

PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo previsto en

las presentes estatutos se estará de lo dispuesto en la Ley de

Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se

entenderá incorporadas a éstos estatutos. ARTICULO

CUADRIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se halla

íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento según

se desprende del certificado bancario conferido y que agrega como

documento habilitante, según el siguiente cuadro:

Socios	Cap.Suscrito	Cap.Pagado	Cap.Insoluto	No. Acciones
EMILIO JIMÉNEZ	799	199.75	599.25	799
FRANCISCO JIMÉNEZ	1	0.25	0.75	1
TOTALES:	800	200	600	800

El capital Insoluto será pagado en el plazo máximo de doce meses a

partir de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez

de la presente minuta".- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor

César Muñoz Pazmiño, con matrícula número cuatro mil trescientos

sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que

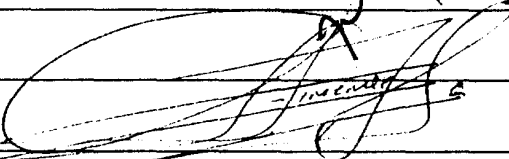
queda elevada a escritura pública para los fines legales

consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se

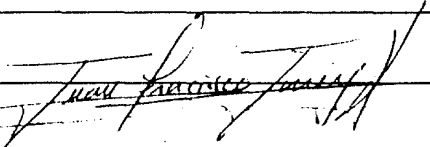
observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del

caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los

comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido
y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-


EMILIO ROBERTO JIMÉNEZ HIDALGO

C.C. 170381340-0


FRANCISCO JIMÉNEZ HIDALGO

C.C. 070126566-2

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

Notaria 2540

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170381340-0

JIMENEZ HIDALGO ENILIO ROBERTO

OR MARZO 1.962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG CIVIL 07 354 0389

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

ECUATORIANA E333412242

CASADO MARIA DEL CARMEN VILLAGOMEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GONZALO JIMENEZ

ELBA HIDALGO

QUITO 7/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 070126557

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070126566-2

JIMENEZ HIDALGO JUAN FRANCISCO

23 NOVIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

REG CIVIL 12 030 0885

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

ECUATORIANA E33341222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GONZALO JIMENEZ

ELVA MARCELENA HIDALGO

QUITO 4/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 346244

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

[Signature]

CI: 170381340-0

[Signature]

070126566 2



CERTIFICACION

0000015

Hemos recibido de:

EMILIO JIMENEZ HIDALGO

FRANCISCO JIMENEZ HIDALGO

199.75

0.25

total 200.00

SON:

DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

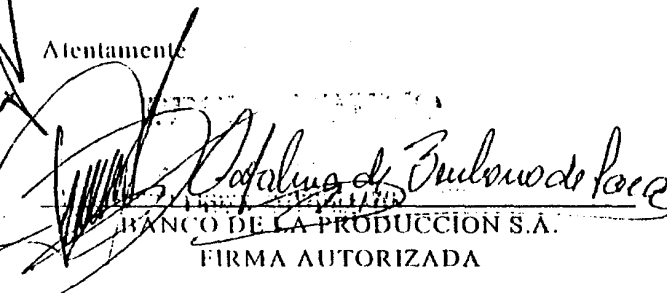
CORPORACION UNIVERSAL CORPUNIV S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 06 DE FEBRERO DEL 2001
FECHA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en trece fojas útiles.- Quito, a trece de junio del dos mil uno.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON--QUITO. *mv*



Héctor Vallejo Delgado
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA CORPORACION UNIVERSAL CORPUNIV S.A., otorgada el trece de junio del dos mil uno, de la Resolución número 01.Q.IJ. 5360, dictada por la Superintendencia de Compañías el nueve de noviembre del dos mil uno.- Quito, a veintitrés de noviembre del dos mil uno.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Héctor Vallejo Delgado
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre del 2.001, bajo el número **255** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN UNIVERSAL CORPUNIV S.A."**, otorgada el 13 de Junio del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02716 -** Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-